

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO SP-03-2012 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL FONDO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ENRIQUE ALFONSO MARTÍNEZ PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C. LIC. SERGIO CESAR SUGICH ENCINAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ASESOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "EL FONDO", por conducto de su Coordinador General:

PRIMERA.- Que su representada es un organismo descentralizado, de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación de "EL FONDO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 3 de junio de 2010, que tiene por objeto, entre otros, diseñar, apoyar, promover y ejecutar estrategias, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de agua en las distintas regiones y municipios del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Que a fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto exhibe copia certificada del nombramiento de fecha 24 de junio de 2010 que le otorgara el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padrés Elías, y que en los términos del artículo 11 del citado decreto, ostenta el carácter de representante legal de "EL FONDO", con las más amplias facultades de administración y de dominio.

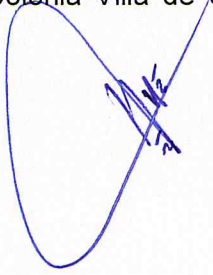
TERCERA.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se cuenta con disponibilidad presupuestal, de conformidad con los recursos provenientes de "EL FONDO".

CUARTA.- Que se requiere contratar los servicios de "EL ASESOR", toda vez que resulta necesario para "EL FONDO" contar con asesoría enfocada en lo que se refiere a la averiguación previa A. P. NUM. 253/UEIDAPLE/LE/5/2011, tramitada ante el C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la PGR. El delito imputado es aquel previsto en el artículo 206 de la Ley de Amparo que se refiere al ilícito cometido por la autoridad responsable que no obedezca un auto de suspensión.

QUINTA.- Que el presente contrato se apega a las disposiciones generales del decreto del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del 2011, así como a los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad, y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal vigentes.

SEXTA.- Que señala como su domicilio legal, para efectos de este contrato el ubicado en Boulevard Vildósola S/N, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280 de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

2.- De "EL ASESOR":



PRIMERA.- Que es una persona física, y que cuenta estudios en Licenciatura en Derecho tal como lo acredita con Cedula Profesional numero 3109712 expedida por la Secretaria de Educación Pública.

SEGUNDA.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Ignacio Allende No. 36, Colonia Las Palmas, C.P. 83270, y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número SUES71090931A.

UNICO.- Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso de manera libre y voluntaria bajo los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El asesor se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

- 1.- Realizar todos los trámites, desarrollar la estrategia defensiva y ofrecer las pruebas pertinentes para lograr que la representación social dicte una resolución de no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa mencionada anteriormente.
- 2.- Interponer el juicio de amparo en caso de ser necesario para combatir la orden de aprehensión que hubiere sido librada en contra de cualquiera de las personas acusadas en la averiguación previa y en su caso, interponer el recurso de apelación y/o juicio de amparo en contra del auto de formal prisión que se hubiera dictado en contra de cualquiera de los acusados.
- 3.- Representar a la persona o personas a quienes se les haya dictado auto de formal prisión por el delito o delitos imputados, ofreciendo las pruebas necesarias para demostrar su inocencia y en su caso, interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria que sea dictada y que sea adversa a los intereses de cualquiera de los acusados.
- 4.- Tramitar el juicio de amparo en contra de la sentencia dictada en segunda instancia que sea adversa a los intereses de cualquiera de las personas mencionadas en la averiguación previa.
- 5.- Otras actividades que le encomiende "EL FONDO"

SEGUNDA.- Las partes acuerdan las siguientes obligaciones y derechos de las partes, mismas que les regirán respecto al presente contrato de prestación de servicios profesionales:

I. De "EL ASESOR":

1. Atender oportunamente, vía telefónica y/o electrónica y/o cualquier otra vía de comunicación remota, todas las consultas relativas a los servicios materia de este acuerdo de voluntades que se hagan por el personal de "EL FONDO";

2. Trasladarse a las oficinas que "EL FONDO" tenga en el Estado, cuantas veces sea necesario, siempre que el caso así lo amerite por su premura, gravedad o por cualquier otra circunstancia similar. En este caso, "EL FONDO" cubrirá previamente a dicha visita el importe de los viáticos y/o gastos del traslado, comida y/o estancia.
3. Elaborar dictámenes y/u opiniones por escrito cuando así le sea requerido en el asunto que se trate.
4. Informar a "EL FONDO" periódicamente y por escrito de las acciones realizadas de conformidad al objeto del presente contrato.
5. Utilizar la información y documentación necesaria para la realización de los fines de este contrato únicamente para tales propósitos, debiendo responder por el mal uso que de ellas se haga.
6. En general, llevar a cabo la materia de este contrato con el mayor de de los cuidados y en atención permanente a la protección de los intereses legítimos de "EL FONDO".

II. De "EL FONDO":

1. Proporcionar de forma oportuna y eficaz toda la información y/o documentación y/o cualquier otro elemento que sea necesario para la prestación de los servicios materia de este acuerdo de voluntades.
2. Cubrir los honorarios de "EL ASESOR" de forma puntual y oportuna de acuerdo a lo pactado en este contrato.
3. Cubrir todos los gastos a que se genere de forma legítima por la prestación de estos servicios o por las actividades relacionadas directa o indirectamente a ésta.
4. Solicitar con razonable oportunidad y anticipación los dictámenes y/u opiniones o cualquier otro informe por escrito que se requiera.
5. Para el caso de las visitas ordinarias y extraordinarias de "EL ASESOR" a "EL FONDO", contar con una agenda de trabajo claramente definida y comunicarla con anterioridad a aquél, ello con el objeto de que dichas reuniones tengan los mayores grados de eficiencia y productividad.
6. En general, brindar todo el auxilio y colaboración necesarios para el satisfactorio logro de los objetivos estipulados en este instrumento legal.

TERCERA.- "EL ASESOR" Se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL FONDO", a cumplir con las normas y lineamientos que "EL FONDO" le establezca para la mejor prestación de sus servicios, y a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin consentimiento expreso de "EL FONDO"; el no cumplimiento de esta cláusula será causa de rescisión del presente contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente contrato.

CUARTA.- La vigencia de este contrato será del día 1 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. En caso de que la materia de la prestación de los servicios se prolongue más allá de dicho término, las partes suscribirán los instrumentos necesarios que así lo indiquen en cada respectivo ejercicio presupuestal.

QUINTA.- El importe del pago por la prestación de los servicios contemplados en la cláusula primera será de \$ 280,00.00 (Son: Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, debiéndose cubrir el 50% (cincuenta por ciento) dentro de los quince días siguientes a que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente el recibo de honorarios correspondiente, y la mitad restante se cubrirá de la siguiente forma: El 25% (veinticinco por ciento) del total de honorarios se cubrirá una vez que el Ministerio Público resuelva sobre la situación jurídica de los incoados, y el último 25% (veinticinco por ciento) se cubrirá una vez que se dicte sentencia definitiva en cualquier sentido dentro del proceso al que eventualmente se someta a los acusados.

Asimismo el pago se realizará en el domicilio de "EL FONDO" mediante cheque a nombre de "EL ASESOR".

SEXTA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL ASESOR" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él.

SÉPTIMA.- "EL ASESOR" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar "EL FONDO" en relación al servicio y a los trabajos materia de este contrato.

OCTAVA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Sonora, como consustanciales a las obligaciones de las partes, podrá rescindirse el presente contrato, en forma unilateral sin más requisitos que dar aviso con treinta días de anticipación a la otra parte.

NOVENA.- Las obligaciones derivadas del presente contrato se regirán por lo pactado en este instrumento y por lo dispuesto en los artículos 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, por lo que "EL FONDO" no adquiere ni reconoce obligaciones distintas de las mismas a favor de "EL ASESOR".

DÉCIMA.- "EL ASESOR" solicita a "EL FONDO" que derivado de los servicios profesionales especializados que brindará, se mantenga confidencialidad con respecto al presente contrato de servicios, en los términos de la Ley de acceso a la información pública del Estado de Sonora, y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de marzo de 2012

Por "EL FONDO"



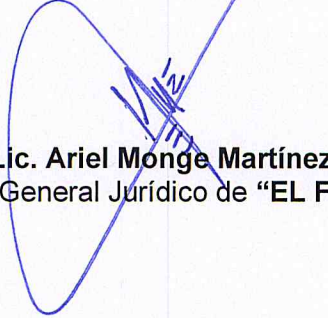
C.P. Enrique Alfonso Martínez Preciado
Coordinador General

Por "EL ASESOR"




Lic. Sergio César Sugich Encinas

TESTIGOS



Lic. Ariel Monge Martínez
Director General Jurídico de "EL FONDO"



Lic. María Alejandra Tena Díaz González
Director General de Administración de "EL FONDO"